

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0658**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.



Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delegó al responsable de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0549 de 9 de junio de 2016, el Director Administrativo, en su artículo 1, aprobó los Pliegos e inicio del proceso para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONERS) PARA LAS IMPRESORAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, a través del



procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 13.289,00, (TRECE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0406-M de 31 de marzo de 2016;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONERS) PARA LAS IMPRESORAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", el 14 de junio de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, de acuerdo con el cronograma, realizado por el SERCOP, se recibió en la Institución cuatro ofertas, presentadas por las empresas: TECH COMPUTER CIA. LTDA., PROTOSCAN S.A., WANDA TECNOLOGÍA, y COMSUPPLIES S.A., las mismas que fueron revisadas por parte de la Unidad de Contratación Pública, concluyendo que todas las ofertas cumplen con todas las Especificaciones Técnicas y Requisitos Mínimos exigidos en los pliegos;

Que, con fecha 24 de junio de 2016, el Director Administrativo, Delegado de la Máxima Autoridad, suscribió el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-16-16-C, de acuerdo con el cronograma del proceso, recomendando: *"Habilitar las ofertas de las empresas TECH COMPUTER CIA. LTDA., PROTOSCAN S.A., WANDA TECNOLOGÍA y COMSUPPLIES S.A., por cumplir con la totalidad de los Requisitos Mínimos, y Especificaciones Técnicas establecidas en los pliegos del proceso, para que participen en la puja acorde al cronograma establecido"*;

Que, luego de la puja realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el 1 de julio de 2016, resultó ganadora la empresa TECH COMPUTER CIA. LTDA., por el valor de US \$13.288,00, más IVA, según copia adjunta del documento del Sistema Oficial de Contratación Pública;

Que, con fecha 19 de julio de 2016, en el Registro Oficial N° 800, se publicó la Resolución N° 09-05-ARCOTEL-2016, mediante la cual el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", instrumento legal que en su Disposición Derogatoria Primera derogó expresamente la Resolución ARCOTEL-2015-R-0034, de 26 de marzo de 2015 referente a la delegación a funcionarios de nivel jerárquico superior atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas de documentos oficiales;

Que, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en su artículo 11, letra e) delega al Director Administrativo, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos, de adjudicación o declaratorias de desierto, resoluciones reformativas, derogatorias y cancelación de procesos, según corresponda en Coordinación con las Unidades Administrativas requerentes;



En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato para la “**ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONERS) PARA LAS IMPRESORAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, al oferente TECH COMPUTER CIA. LTDA., con RUC N° 1791319869001, por el valor total de US \$13.288,00, más IVA.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente TECH COMPUTER CIA. LTDA., con RUC N° 1791319869001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **17 AGO 2016**

Ing. Pablo Santiana Alarcón
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Pedro Tercero Albarracín

Revisado por:
Lcda. Nimia Garófalo